

Observaciones.

**Observaciones.**

Julio Leal [art1506@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2010 08:01 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Observaciones IA COFEMER 2~1.pdf (159 KB)

BOO 007834

A quién corresponda.

Por medio del presente les envío comentarios sobre el acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.



## OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DE ACUERDO IA EN COFEMER.

a) Las definiciones de Influenza aviar notificable, así como el artículo 28, denotan que el presente acuerdo va dirigido a **virus de alta patogenicidad**. Se entiende entonces que las zonas libres, solo van a ser libres de virus de influenza de alta patogenicidad y que no habrá medidas zoosanitaria aplicables ni acciones para virus de influenza de baja patogenicidad.

**Artículo 2. XIII. Influenza aviar notificable:** La Infección de las aves de corral producida por cualquier virus de la Influenza A cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea igual o superior a 1.2 en pollitos de 6 semanas de edad o cualquier infección provocada por virus del subtipo H5 o H7 de la influenza A cuya secuenciación de nucleótidos haya demostrado la presencia de múltiples aminoácidos básico en el punto de corte de la hemaglutinina.

**Comentario:** Se entiende que la secuenciación de nucleótidos solo aplica a subtipos H5 o H7.

### b) Referencia:

Título I, Capítulo Único, Artículo 2.

Título II, Capítulo III, Artículo 20, fracción VII.

Título II, Capítulo XIII, Artículo 65.

Título II, Capítulo XIII, Artículo 67.

Título II, Capítulo XIII, Artículo 69.

Título II, Capítulo XIII, Artículo 70.

### Comentario

En los artículos del proyecto de Acuerdo en los que se menciona el uso del Aviso de Movilización, no se hace referencia al procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo dicho Aviso, por ejemplo, se omiten elementos esenciales como la autoridad o entidad ante quien deberá presentarse, la forma en que se exhibirá o el instrumento en que deberá constar su presentación

### Sugerencia

**Tomando como base el contenido del artículo 69 B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que cita:**

*“Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado”.*

Se propone la adición de un artículo que describa pormenorizadamente el trámite que se está generando con la inserción de esta figura. Éste artículo, deberá proporcionar elementos a los destinatarios del instrumento, los elementos siguientes:

- Cómo se elabora el aviso, formato (libre o determinado) en que deberá constar, y que información deberá contener.
- Ante qué entidades podrá tramitarse el aviso de movilización.
- Qué efectos y vigencia tendrá cada uno de los avisos, y en general cualquier otra descripción que nos permita a los particulares conocer cómo se tramitar esta figura prevista por el proyecto.

Dado que es de vital importancia conocer la autoridad u entidad específico al que se debe tramitar el Aviso de Movilización, por lo que tomando en cuenta que este instrumento se otorgará a “animales y bienes de origen animal originarios de zonas o compartimentos libres, o provenientes de establecimientos TIF” sugiero que en el caso de animales, sea un Centro de Certificación a través de un Médico Veterinario Responsable Autorizado el que expida en Aviso de Movilización. Para el caso de bienes de origen animal, sugiero que sea un Médico Veterinario Responsable Autorizado de plantas TIF el que expida el Aviso de Movilización.

#### **Justificación**

La emisión de Avisos de Movilización a través de Centros de Certificación y a su vez de Médicos Veterinarios Responsables Autorizados y de Médicos Veterinarios Responsables Autorizados de plantas TIF es una medida de simplificación administrativa que beneficiará al productor directamente, ya que facilita el Aviso de Movilización al recurrir con las autoridades (Médicos Veterinarios Responsables Autorizados) que se encuentran en puntos ya conocidos por nosotros y con los que estamos familiarizados y que conocen la mercancía a movilizar.

Además, ya existe un padrón de Médicos Veterinarios Responsables Autorizados tanto de plantas TIF como de Centros de Certificación, por lo que de aceptarse esta sugerencia, no será necesario capacitar y evaluar personal nuevo para la expedición del Aviso de Movilización; es decir, que se estaría utilizando la infraestructura y los recursos humanos existentes, con lo que se garantiza la cobertura necesaria para su emisión.

#### **c) Referencia**

Título II, Capítulo I, Artículo 5

Título III, Capítulo II, Artículo 87

#### **Comentario**

Existen diferencias en los estatus sanitarios que se utilizarán por el SENASICA. En el artículo 5 se mencionan sólo 3 (De escasa prevalencia, en erradicación o libre) mientras que en el artículo 87 se mencionan 4 (Desconocido o indeterminado, escasa prevalencia, erradicación o libre) haciendo referencia al principio de equivalencia establecido por la OMC.

#### **Sugerencia**

Que se homologuen los criterios del estatus sanitarios de acuerdo al principio de equivalencia de la OMC.

**Justificación.** Para facilitar el comercio y dar cumplimiento a los principios emitidos por la Organización Mundial del Comercio es indispensable trabajar bajo los mismos parámetros incluyendo el estatus sanitario.

d) **Artículo 15.** Serán reconocidos con el estatus zoosanitario de libre, las Zonas en las que no existe evidencia del virus de la influenza aviar notificable.

*Debe decir: Serán reconocidos con el estatus zoosanitario de libre, las Zonas **o compartimentos** en las que no existe evidencia del virus de la influenza aviar notificable.*

e) **Artículo 20. III.** En zonas libres, no contar con las medidas mínimas de bioseguridad y buenas prácticas de producción pecuaria en Unidades de Producción Tecnificada.

*Debe decir: En zonas libres **y en erradicación**, no contar con las medidas mínimas de bioseguridad y buenas prácticas de producción pecuaria en Unidades de Producción Tecnificada.*

f)-**Artículo 20. X.** Repetido con el punto III del mismo artículo.

En la parte que dice: “La aparición de un foco de la enfermedad en una zona libre, no representa la pérdida del estatus zoosanitario de toda la zona, siempre y cuando en dicho foco se lleven a cabo de forma correcta, las medidas zoosanitarias necesarias para evitar la diseminación de la enfermedad”, se contradice con el **artículo 17** que dice: “En el caso de zonas con estatus zoosanitario en erradicación o libre, si no se elimina el foco o brote, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la identificación del foco índice y previa cuarentena, perderán su estatus zoosanitario”.

g) **Artículo 21.** Los compartimentos, únicamente podrán reconocerse en estatus zoosanitario libre, aún dentro de zonas con estatus zoosanitario diferente.

*Debe decir: Los compartimentos libres, podrán reconocerse dentro de zonas con estatus zoosanitario de erradicación y en escasa prevalencia.*

h) **Artículo 67.** Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas, originarios de zonas reconocidas por el SENASICA como libres de la Influenza Aviar Notificable, para su movilización dentro del territorio nacional únicamente requerirán dar el Aviso de movilización.

*Debe decir: Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas, originarios de zonas reconocidas por el SENASICA como libres de la Influenza Aviar Notificable, para su movilización **hacia cualquier zona** dentro del territorio nacional, únicamente requerirán dar el Aviso de movilización.*

i) **Artículo 68. MOVILIZACIÓN**

AVES VIVAS

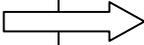
Menores de 3 días.	1. La movilización sólo podrá realizarse entre zonas de escasa prevalencia, presentando resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen. <i>Debe decir: La movilización <b>entre zonas de escasa prevalencia</b>, sólo podrá realizarse presentando resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen.</i>  2. Se prohíbe la movilización desde unidades de producción bajo
--------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	esquema de vacunación hacia zonas libres o en erradicación.
--	-------------------------------------------------------------

### IMPLEMENTOS AVÍCOLAS

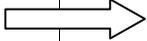
Usados	1. Constancia de limpieza, lavado y desinfección. <i>Duda: ¿Las constancias de limpieza, lavado y desinfección todavía serán emitidas?</i>
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### AVES VIVAS

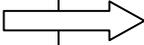
ORIGEN	DESTINO	MENORES DE 3 DIAS	COMBATE Y AVES NO COMERCIALES	ABASTO, CRIANZA, PELECHA Y DESECHO
				
LIBRE	LIBRE ERRADICACIÓN ESCASA PREVALENCIA	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION
ERRADICACIÓN Y COMPARTIMENTO LIBRE	LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN
	ERRADICACIÓN	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE
	ESCASA PREVALENCIA	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE
ESCASA PREVALENCIA	LIBRE	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	Resultados individuales negativos de serología y aislamiento viral 15 días antes de movilización.	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN
	ERRADICACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN		PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN
	ESCASA PREVALENCIA	Resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas		Resultados negativos de serología y aislamiento viral en

		de la parvada de origen.		aves centinelas
--	--	--------------------------	--	-----------------

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AVÍCOLAS

ORIGEN	DESTINO 	HUEVO FÉRTIL	HUEVO FÉRTIL DE AVES NO COMERCIALES	OTRAS VÍSCERAS	GALLINAZA / POLLINAZA	PLUMAS Y PIELES	FERTILIZANTES QUE CONTENGAN GALLINAZA Y POLLINAZA
LIBRE	LIBRE ERRADICACIÓN ESCASA PREVALENCIA	AVISO MOVILIZACION.  Contenedores nuevos o fumigados	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION Y ENCOSTALADA	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION
ERRADICACIÓN O COMPARTIMENTO LIBRE	LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable
	ERRADICACIÓN	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENT O LIBRE. ENCOSTALADA	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE. Previo tratamiento que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable.	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable

	ESCASA PREVALENCIA	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENT O LIBRE. ENCOSTALADA	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE. Previo tratamiento que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable.	AVISO MOVILIZACION Y CONSTANCIA DE COMPARTIMENTO LIBRE. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable
ESCASA PREVALENCIA	LIBRE	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	CZM. Proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable
	ERRADICACIÓN	PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN	Prueba negativa de aislamiento y serología de al menos 60 aves de origen o del 100% si son menos de 60, siete días antes de la recolección				
	ESCASA PREVALENCIA	Resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen. Y CZM	Resultados negativos de serología y aislamiento viral en las aves centinelas de la parvada de origen. Y CZM	CZM	CZM Y ENCOSTALADA	CZM. Previo tratamiento que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar Notificable.	SIN REQUISITOS

ORIGEN	DESTINO	HUEVO PARA CONSUMO HUMANO	CARNE FRESCA, CONGELADA, MOLLEJA, CORAZÓN E HÍGADO	CARNE Y DESPOJOS SALADOS O EN SALMUERA
				
LIBRE	LIBRE ERRADICACIÓN ESCASA PREVALENCIA	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION
ERRADICACIÓN Y COMPARTIMENTO LIBRE	LIBRE	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION	AVISO MOVILIZACION
	ERRADICACIÓN			
	ESCASA PREVALENCIA			
ESCASA PREVALENCIA	LIBRE	AVISO DE MOVILIZACIÓN	AVISO DE MOVILIZACIÓN	AVISO DE MOVILIZACIÓN
	ERRADICACIÓN	Provenir de un centro de acopio, estar empacado e identificado individualmente o por caja con un mecanismo que garantice su trazabilidad	Provenir de establecimientos TIF y ser movilizadas en un empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad	Provenir de establecimientos TIF y ser movilizadas en un empaque o contenedor sellados y debidamente identificados que garanticen su trazabilidad
	ESCASA PREVALENCIA	SIN REQUISITOS	SIN REQUISITOS	SIN REQUISITOS

**j) REFERENCIA**

El Anexo formato SIVE 05 para el muestreo permanente del sistema nacional de vigilancia epidemiológica en compartimentos y zonas libres, ubicado en la página 32 del proyecto.

**COMENTARIO**

Existe un error al identificarse dicho formato como el relativo a las enfermedades de fiebre porcina clásica y enfermedad de Aujeszky.

**SUGERENCIA**

Modificar el título de dicho formato y revisar si en su caso no se replicó el error en su contenido, de ser el caso, realizar los ajustes necesarios.

**k) REFERENCIA.** Disposiciones transitorias

**COMENTARIO:** Se estima necesaria la adecuación del proyecto a las estrategias iniciadas en materia de desregulación, en particular a la relativa a la que tiene por objeto la posibilidad de

obtener la certificación de grado de cumplimiento normativo para movilización de manera electrónica.

#### **SUGERENCIA**

En este sentido, consideramos pertinente otorgar un espacio temporal no menor a seis meses para prever la transición de la mecánica actual que consiste en la utilización de medios impresos a la modalidad electrónica, en los términos y condiciones que determine la secretaría.

Para ello, deberá insertarse un artículo transitorio adicional, que prevea la validez de los certificados obtenidos en impresos actual y que mandate el periodo de seis meses para permitir la transición hasta que todos los documentos necesarios para la movilización nacional de mercancías reguladas por esta disposición, se obtengan de manera electrónica.

l) No se especifica en el cuerpo de Proyecto del acuerdo, cuales serán las medidas contraepidémicas a aplicarse en el caso de presentarse un foco en una zona o compartimento libre, se sugiere detallarlas.

m) En el artículo 33 del Proyecto, se establece que los laboratorios autorizados para la producción y/o comercialización de vacuna aprobada y autorizada contra la Influenza Aviar Notificable, deberán reportar mensualmente a la Dirección la comercialización de dicho biológico garantizando la trazabilidad de dichos productos.

Sin embargo, no se detalla el procedimiento que deberán seguir estos laboratorios para elaborar estos reportes, ni la periodicidad del mismo y su forma de verificación.